PUNTO DE SUSCRICION.

In GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirà al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE MILA

Un mes				213	N.X3-1		254			MODEL.	0			_	38	e	4	
Tres id Seis id	6.35		2016	25%		E5.7	-32	1354	Labor.	@75kd	10	6	3	Marie II	19:t0		40.2	
Un año	ge sa	250	h 3E-	MA.		15	c 3:		A PIG	20	E9.3	12	3	0.7	•		1	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### Circular

Exemo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875 (C. L., número 960);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Articulo 1.º Para que las Empresas debidamente constituídas y particulares que lo deseen puedan presentar voluntarios para servir en los Ejércitos de Ultramar, acudirán á este Ministerio de la Guerra con sus proposiciones, en las cuales se fijará el número de hombres que se obligan á presentar y el plazo máximo dentro de cual cumplirán la totalidad del compromiso.

Art. 2.º Las condiciones á que deben sujetarse

estos ofrecimientos son la siguientes:

(a) La recluta é ingresos de los que pretendan ser alistados habrá de hacerse aute las Comisiones existentes, según determina el art. 3.º de la Real orden circular de 13 de Enero de 1896 (C. L. núm. 10) ó ante las que se nombraren al efecto en cada punto donde conviniere y no estuviesen aún constituídas.

(b) Las Comisiones admitirán ó desecharán los voluntarios que se presenten, funcionando en la misma forma que lo hacen en la actualidad.

jos de admisión cuarenta y ocho horas antes de la salida de los voluntarios para su destino.

diez y ocho á cuarenta y un años, presentando los que hayan servido los documentos militares que

acrediten su situación actual, y á los paisanos cédula personal y certificado de buena conducta. Además por lo que respecta á los menoresde edad, si se trata de individuos comprendidos en el alista miento del presente año, se acompañará el certificado que prefija el art. 207 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre último, y en todo caso el consentimiento paterno ó de la persona que corresponda en la forma que determina el art. 201 del referido reglamento.

(e) Las Empresas y particulares á quienes por por este Ministerio se conceda autorización para la presentación de voluntarios, percibirán por cada uno de éstos que embarque la cantidad de 250 pesetas, en la forma que establece el art, 11 de la Real orden circular de 13 de Enero de 1896 antes citada. Estas empresas ó particulares quedan obligados á entregar á los depósitos de embarque ó centro de reclutamiento los 10 para los de Cuba y 15 para los de Filipinas, además de los 0'59 pesetas que entregan por cada uno de los individuos admitidos.

(f) Los voluntarios ingresarán con las mismas ventajas y quedarán sujetos á las propias condiciones que establecen la citada circular de 13 de Enero 1896 y la de 12 de Febrero próximo pasado (C. L., número 36); quedando obligados á los deberes militares de la reserva activa y segunda reserva si no sirvieren en Ultramar el plazo marca-

do por la ley.

Art. 3.º Él pliego de proposiciones, arreglado al adjunto modelo, ha de estar presentado en
este Ministerio antes del día 24, y se acompañará
resguardo de haber hecho con carácter provisional un Depósito metálico en la Caja general de
Depós tos ó sus sucursales en las provincias de
5 pesetas por cada voluntario que se ofrezca en
el pliego. No se consideran recibidos los pliegos de proposiciones que no llenen este requisito.

Art. 4.º En este Ministerio se clasificarán las proposiciones por una Junta compuesta de todos los Jefes de Sección del mismo, presidida por el Subsecretario, con asistencia del Asesor de las Secciones del propio Ministerio, como Secretario, y se rechazarán, sin ulterior recurso, las que no consideren admisibles. De las que se acuerde su admisión se aceptarán en su totalidad si están dentro de la cifra que determina el articulo 8.º Si excedieran, se hará el prorrateo correspondiente.

Art. 5.º La Real orden aprobatoria de la admisión de proposiciones se publicará en la Gaceta de Madrid; bajo la inteligencia de que desde el día de la publicación en dicho periódico oficial empezarán á contarse los plazos á que alude el

art. 8.º

Art. 6.º La admisión por este procedimiento del número de hombres que se señalen no será obstáculo para que continúen admitiéndose con las ventajas que concede la Real orden de 23 de Julio de 1895 (C. L., número 384 del eño 1896) los individuos que con tal objeto se presenten sin intervención de ninguna otra persona ante las Comisiones nombradas por Real orden de 13 de Enero de 1896, que tengan la edad y acompañen los documentos que determina la letra D del artículo 2.º de esta circular. Esto no obstante, dentro de los plazos marcados deberán admitirse la totalidad de los hombres que figuren en las proposiciones aceptadas por consecuencia de esta disposición.

Art. 7.º Los depósitos provisionales se elevarán á definitivos dentro del plazo de tres días, á contar desde el en que se les notifique por el respectivo Capitán general la admisión de las proposiciones aceptadas, por la cantidad que corresponda al número de voluntarios que se admitan á razón de 25 pesetas por cada voluntario; pero bien entendido que, si dentro del plazo convenido no presentasen el número que se hubiesen comprometido, perderán lo parte alícuota de dicho depósito correspondiente al número de individuos que dejen de presentar.

Las cartas de pago acreditativas de estos depósitos quedarán en poder de los respectivos Capitanes generales hasta tanto que por los interesados queden cumplidos sus compromisos, debiendo en el entretanto facilitarsele por dichos Autoridades el oportuno documento de resguardo.

Art. 8.º El número de voluntarios que se admitirán con arreglo á estas bases será de 6.000 para Cuba y de 6 000 para Filipinas, debiendo embarcar en un plazo de treinta días la mitad de ellos, y la otra mitad dentro de los treinta días siguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1896.

AZCARRAGA

Senor ... . Control of the State of the Stat

# Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal núm..., se compromete á presentar, dentro de los plazos marcados y bajo las condiciones que establece la Real orden de 9 de Marzo de 1897, publicada en el núm... correspondiente al día de..., tantos voluntarios con destino al Ejéroito de...

selle sol supulasa nereplanes es en los elle

(Fecha y firma.)

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

Hallandose vacante el cargo de Habilitado de algunos Maestros del partido de Atienza, por defunción de D. Enrique Fluiters, esta Junta pro. vincial, en sesión verificada el día 4 de los corrien. tes, acordó que se anuncie en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que éstos, en el término de quinto día, contados desde la fecha de este anuncio, puedan hacer uso del derecho que les concede la Real orden de 15 de Octubre de 1889, en el modo y forma que en la misma se ordena, bien designando una persona que como Habilitado pueda percibir los haberes que les correspondan, bien indicando por medio de comunicación á esta Junta, si desean cobrar directamente de la Caja especial de primera enseñanza.

Se advierte, que según la disposición 11.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, el Habilitado no podrá percibir como premio, más del 1 1/, por 100 de las cantidades que entregue á los Maestros

perceptores.

Guadalajara 15 de Marzo de 1897.-El Presidente, Javier Betegon. El Secretario, Dimas Fernández.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.—Revista anual.

ANUNCIO: 81 vest to MM 22 Dispuesto por el capítulo 3.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que todos los años ha de pasarse revista personal à los que perciban haberes pasives del Estado, esta Intervención, cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, señala todo el mes de Abril próximo en sus días hábiles, de diez de la mafiana a una de la tarde, para que tenga lugar dicha revista.

Con el fin de evitar molestias à los perceptores y trabajo inútil á esta Oficina, se hacen las siguientes observaciones: elimple of remoquib oblivies ad es acommuna

1.a La revista ha de ser personal precisamente, salvo la excepciones que más adelante se dirán, y a ella ella han de concurrir los interesados que tienen consignado el pago de sus haberes pasivos en la Depositaria.Pa. gaduria de esta provincia, provistos de los documentos señalados en el art. 16 de la referida Instrucción, a saber:mno landehormand oxalq la v rathesere

Primero. Título en que acredite la declaración del derecho pasivo. nedebeno a seno cibno sal 22 drA

Segundo. Nominilla ó papeleta en que conste el nú. mero en que figura en la nómina.

Tercero. Cédula personal del corriente ejercicio, y Cuarto. Certificación del Juzgado municipal o fé de vida que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad declarada; como asi mismo acreditarán su es-

tado los pensionistas de Montes pios y remuneratorias. 2. Los que por encontrarse ausentes no pudieran presentarse en esta Intervención en los días y horas senalados, deberán verificarlo ante el Sr. Interventor de Hacienda de la provincia en que se hallen, si se encuentran en la capital, o ante el Alcalde si fuere población no capital, presentando ante los mismos igual jusficación que la señalada en la observación primera.

3.ª Cuando la revista se verifique ante algún señor Alcalde, éste exigirá del pensionista que se consigne à que hayan servido los documentos militares que l gos de proposiciones que no llenen este requisito.

su presencia al pie de la certificación del Juzgado municipal de que trata el párrafo cuarto de la observación primera, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, haciéndose constar además si se tratare de religiosas, exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y por qué valor, según determina el art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

4. Si los perceptores residieran en el extranjero, el acto tendrá lugar conforme á la regla que antecede, ante el Consul español más próximo al punto de su re-

sidencia.

5. Con el fin de no dejar desprovistos à los perceptores de los documentos que acrediten su derecho á la pensión, cuando la revista sea pasada fuera de esta capital y ante los Sres. Alcaldes y Consules, estos certificarán al pié y dorso de la fé de vida, de la exhibición del documento, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

6.ª Si algún interesado residente en esta ciudad no concurriere à la revista por imposibilidad física ó enfermedad, deberá manifestarlo por escrito à esta Intervención, acompañando certificación facultativa que lo acredite, cuyo documento lo expedirá un individuo que figure por su profesión en la matrícula de subsidio. Este documento deberá ser extendido en papel timbrado de la clase 11.ª, con arreglo al art. 26 de la Ley del Timbre vigente, expresandose con claridad las señas del domicilio del interesado, à cuyo favor se certifique, à fin de que un funcionario de esta Intervención autorico en dicho domicilio el acto de la revista, previa exhibición de los documentos necesarios, según previene el artículo 17 de la Instrucción ya citada.

7. Igual procedimiento se empleara para pasar la revista de los inutilizados ó enfermos que residan fuera de esta ciudad, los cuales darán el aviso á los señores Interventores de Hacienda, Alcaldes o Consules, segun residan en capitales de provincia, pueblos ó en el

extranjero.

8. Los que no asistan à la revista por hallarse en Conventos, Colegios, Establecimientos benéficos ó en reclusión, lo avisarán sus apoderados á los fines indicados en las dos precedentes reglas.

9.ª En el caso de participar de una misma pensión varios individuos, es precisa la asistencia de todos ellos

al acto de la revista.

10.ª Quedan exceptuados de comparecer los pensionistas que se hallan revestidos del carácter de Senadores del Reino, Diputados à Cortes, Jefes de Administracción, Magistrados, Coroneles y los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden militar de San Hermenegildo, los cuales acreditarán su existencia por medio de comunicación dirigida á esta oficina en papel timbrado de la clase 13.ª, con arreglo al art. 28 de la Ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, escrito y firmado de su puño, expresando las senas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho o documento que acredite su derecho al cobro del haber pasivo, la clase à que corresponde y número y clase de la cédula personal con la fecha y punto donde fué expedida.

Asímismo, y con arreglo á la Real orden de 4 del corriente, quedan también relevadas de la presentación personal las pensionistas cuyos maridos ó padres hubieran estado comprendidos en dichas excepciones, las cuales pueden pasar la revista en la forma anteriormente indicada, acompañando, además, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento y acredite su estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán de la propia manera por medio

de su representación legal.

11.2 Con arreglo à lo prevenido en la Ley de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la Capital come fuera de ella, no acrediten su legitimo derecho al percibo del haber que disfrutan en el plazo señalado; entendiéndose, que esta suspensión alcanzará también á los que dejen de presentarse al acto de la revista ó no avisen con la necesaria oportunidad su imposibilidad para verificarlo.

12.ª Las certificaciones de existencia y estado o fes de vida, se presentarán por los interesados, consignando en la parte superior la clase à que corresponden, letra del primer apellido y número conque figure en la nómina, y deberán estar expedidas con fecha 31 del ac-

tual o posterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamando también la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que igualmente cumplan los deberes que les incumbe en virtud del Reglamento de 25 de Febrero da 1885.

Guadalajara 13 de Marzo de 1897.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Negociado de Industrial.

### CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de industrial de 11 de Abril de 1893, los trabajos para la formación de matriculas de 1897-98, deberán dar principio en todos los Ayuntamientos en 1.º de Abril próximo; à conseguir dicho objeto y para evitar las dudas que pudieran surgir se hacen las prevenciones signientes:

1.ª Todas las matriculas serán formadas estrictamente con arreglo al formulario publicado en el Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo

de 1896.

2.ª Serán incluídos en ellas todos los individuos que figuran en la del corriente año, los que hayan sido alta durante el mismo y los que pudieran serlo en el mes de Mayo, cuyas declaraciones de alta se acompañarán á las matriculas, y eliminando, como es consiguiente, à los individuos cuyas bajas se hallen aprobadas por esta Administración, así como á los contratistas que terminen sus contratos en 30 de Junio venidero.

3.ª Las matriculas y listas cobratorias se formarán por duplicado, siendo reintegradas las matrices con 0°75 pesetas por pliego, y las copias con 0'10 pesetas, según determina la Real orden de 16 de Enero último, sin cu-

yo requisito son inadmisibles.

4. A cada matricula original se acompañará una certificación en que se haga constar el tanto por 100 de recargo municipal que la Corporación haya acordado imponer.

5. Los pueblos que en su término municipal ne tenga industrial alguno, remitiran inexcusablemente nna certificación en que se acredite aquel extremo.

6.ª El recargo municipal correspondiente à las industrias comprendidas en los epigrafes 119 al 127 de la Tarifa 2.ª y los tratantes en ganados comprendidos en el núm. 22, clase 3.ª, sección 1.ª de la Tarifa 5.ª, se incluirán acumulando á la cuota perteneciente á cada uno, y por consiguiente, en la casilla de 16 por 100 de recargo municipal no se consignará cantidad alguna.

7.ª Las matrículas, listas cobratorias y demás documentos que como justificantes han de venir unidos à ellas, se hallarán en esta Administración de Hacienda,

(Sigue á la plana 5)

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

y articulos de consumo durante el cita y glasia COMMIT. -019 (2.) BED AN 1010 F medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma. relitor ESTADO del precio med do mes, según los datos

MES DR FEBRERO DE 1897

	To a sale a		CALIBAD.	Brile Cifu	30 . Centim 13 78		máxim mínimo.	15 67   Precio	TRIGO		Age is the content of the case
a was	7	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	hierbi	Charles		rest a filter or		1503/7-1214 C		5 T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	en ia pro
			3884	1 40 12	\$ 20 \$ 20 \$ \$ \$		* ^ ^		19 99 14 <b>*</b> 18 <b>*</b>	21 66 20 85 25 50	
28 1 8 8 8 1		856 850 850 850 850 850 850 850	* 25 * 25 * 32,58	11111	\$ 52 \$ 60 \$ 70 \$ 54'25			13 64 22 50 14 \$ 21 20 22 \$ 22 \$	13 78 26 66 27 28 8 28 98 28 98 3 98	19 24 30 24 18 3 28 89 24 89 89 89	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pus. Cus.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	1000	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
CILOGRAMO			LITEO.	lano	BAMO.	KILÓG		METRICO	<b>₹</b>	0 0	CABEZAS DE PARTIDO.
Vaca.	Carnero,	Aguar- diente.	Vino.	Aceite.	Arroz.	Garban- zos.	Maiz.	Centeno.	Cebada.	Trigo.	2 118 4
CARNES.		3.	CALDO				NOS.	GRA		1919   12. 1825   132 1935   132 1835   132	
CATAGORIAN MARKANIAN	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	WALCISIAN CANADACAMATAN		THE PERSON NAMED IN COLUMN	The state of the s	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED I		And the second s			A 10 MIN SEX HAT THE BIT THE TAIL AND A SEX HAT I
	Si General Si Company	Carnero, CARNE  Carnero, Vaca.  Carnero, Vaca.  Lange Process Carnero, Vaca.  Carnero, Vaca.  Lange Process Carnero, Vaca.  Lange La	Aguar- Aguar- Aguar- Aguar- Giente.  Pts. Cts. Pts. Cts. Pts. Cts. Pts. Cts. 1 31 20 2 33 1 72 1 4 20 2 37 1 4 20 2 37 1 4 20 2 37 1 4 2 4 2 60 1 20 2 3 3 1 40 2 1 96 3 71'50 1 32 1 40 2 1 96 3 71'50 1 32 1 40 3 71'50 1 32 1 98	ino. Aguar-dieute. Carnero, Vacs.  TRO. KILÓGRA  TRO. KILÓGRA  TRO. KILÓGRA  12	CALDOS.   CARNH   Aguar   Carnero   Vaca.   Aguar   Carnero   Vaca.   LITBO.   Ext. Cd.   Pts. Cts.	CALDOS.   CARNIE   Carnero.   Vaca.   CARNIE   Carnero.   Vaca.   LITRO.   Carnero.   Vaca.   LITRO.   KILÓGRA   KILÓGRA   LITRO.   Fis. Cis.   Pis.	CALDOS.   Arroz.   Aceite.   Vino.   Aguar-   Carnero.   Vaca.   KILÓGRAMU.   LITRO.   Aguar-   Carnero.   Vaca.   KILÓGRAMU.   LITRO.   Aguar-   Carnero.   Vaca.   KILÓGRAMU.   LITRO.   KILÓGRAMU.   LITRO.   RILÓGRAMU.   LITRO.   RILÓGRAMU.   LITRO.   RILÓGRAMU.   RILÓGRAMU.   LITRO.   RILÓGRAMU.   RILÓGRAMU.   LITRO.   RILÓGRAMU.   RILÓG	CALDOS.   CALDOS.   CARNED   CARDOS.   CARNED   CORNED	Maiz.   Garban-   Arroz.   Aceste.   Vino.   Aguar-   CALDOS.   CALDOS.   CALDOS.   CARNEL   Vino.   Aguar-   Carnero.   Vaca.   KILÓGRAMO.   LITERO.   RILÓGRAMO.   LITERO.   RILÓGRAMO.   RILÓGRAMO.   LITERO.   RILÓGRAMO.   RILÓGRAMO.	da.         Calida         Calida         Calida         Calida         Carrent         Vaca.           AL METRICO         Maiz.         208.         Arroz.         Acoite.         Vino.         Aguar.         Carnero.         Vaca.           AL METRICO         KILÓGRAMO.         LITERO.         LITERO.         Arroz.         Acoite.         Vino.         Aguar.         Vaca.           AL METRICO         KILÓGRAMO.         LITERO.         Pia. Cia.         Pia. Cia	September   Cabada   Canton   Maiz.   Zos.   Arroz.   Acoito   Vino.   Aguar   Garnero   Vaca.   Colored   Canton   Vaca.   Colored   Canton   Vaca.   Colored   Canton   Vaca.   Vaca.   Canton   Vaca.   Canton   Vaca.

ntelag		QUINTALES MÉTRICOS	MÉTRICO3	as in the
ni sa		Pesetas.	Céntimos.	anaid za ol da al da ze la el
740	Precio maximo	30	342 tr 404.5 341.6 249.5	Brihuega.
14 (1 27 c)	') Idem minimo	18	iggan este este este	Cifuentes.
BATA	Precio maximo	26	99	Bribuega.
	') Idėm minimo.	13		Atienza.

imprescindiblemente, antes del 20 de Mayo próximo; así lo ruego y espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios, en la persuasión de que si alguno no lo verificase, dejara de cumplir lo prevenido (lo cual no espero), ó no rectificara en el plazo y forma que se le manda los documentos que pudiera devolvérseles, el día 21 de Mayo como determina el art. 70 del citado Reglamento de Industrial, saldrán comisionados con las dietas de 7:50 à 15 pesetas, para que, á cargo del Alcalde y Secretario, formalicen los documentos pedidos ó hagan las rectificaciones que se hubieran ordenado. Esto sin perjuicio de la imposición de multa de 100 pesetas que será exigida por conducto del Juzgado de instrucción.

Guadalajara 15 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio. —632

# Consumos.—Anuncio.

Habiéndose padecido una equivocación al ser insertada la circular de esta Administración, publicada en el
periódico oficial de esta provincia, núm. 30, correspondiente al día 10 del corriente mes, relativa á los preceptos reglamentarios que han de tenerse presentes para la adopción de medios del impuesto de consumo,
por los Ayuntamientos de esta provincia para el próximo ejercicio, en cuanto al periodo de tiempo de cinco
años que en aquélla se consigna para la elección del medio de conciertos gremiales, entiéndase tan solo por un
año, según determina el vigente Reglamento del referido impuesto.

Guadalajara 15 de Marzo de 1897.—El Administrador, Francisco Rubio. —613

Habiéndose extraviado al vecino de Mondejar don José Sanchez Calvo un recibo de la contribución industrial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1895-96, por el concepto de molino y por cantidad de doscientas nueve pesetas ochenta y ocho céntimos, se hace público en este periódico oficial, á fin de que si dicho recibo pareciese, sea presentado ó remitido á esta Administración de Hacienda.

Guadalajara 15 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

# ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO DE GUADALAJARA.

# speloness ob second ed at Circular. Situs, ising same same bug

Habiéndose formulado por distintos Administradores Subalternos de Bienes del Estado de esta provincia, verias quejas sobre la demora con que algunos Alcaldes de la misma contestan à las comunicaciones que
aquellos les dirigen, reclamando documentos que son
necesarios para la instrucción de los expedientes de investigación, esta Administración de mi cargo ha acordado llamar la atención de todos los Sres. Alcaldes de
esta previncia en esta forma, para que, desde luego y
sin excusa de ningún género, faciliten á dichos funcionarios el cumplimiento de su misión, no poniéndola de
este modo, en el sensible caso de que tenga que dar
cuenta de estas faltas á la Superioridad, proponiendo á
la vez se exijan las responsabilidades á que haya lugar.
Guadalajara 15 de Marzo de 1897.—P. S.—José

# Ayuntamientos constitucionales.

# MIEDES.

Barong origin ab on several and an aread

Por dimision voluntaria del que la obtenia se halla racante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con

el sueldo anual de 750 pasetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar el cargo le harán en término de treinta dias, pasados se proveerá.

También se halla termina lo y expuesto al público por término de ocho dias, el padrón industrial que ha de servir de base para la formacion de la matricula del año económico de 1897-98, à fin de oir reclamaciones, pasados no se admitirán.

Miedes 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde acci len-

tal, Tomás Muñoz.

### OCENTEJO

Resultando en el presupuesto ordinario de esta villa del próximo año económico de 1897 à 98, un déficit de 259 pesetas 48 céntimos, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, y por unanimidad acuerda para cubrirlo, plantear los recursos extrordinarios siguientes:

Tarifa

Se calcula un consumo anual de 4.729 arrobas de paja de cereales, que gravadas cada una á 0'05 céntimos de peseta, asciende á 236'45 pesetas.

Idem id. un consumo anual de 1.152 cargas de leña, con el gravamen cada una de 0'02 céntimos de peseta,

asciendiendo á cálculo, de 23'03 pesetas.

Total, 259 pesetas 48 céntimos.

Lo que se anuncia al público con el fin de que en el término de quince días, contados desde esta fecha, los que se crean perjudicados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen conducentes en el término prefijado, pasado el mismo no serán admitidas.

Ocentejo II de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tomás García.—P. A. de la J.—Francisco Gil, Secretario.

### CASTILNUEVO.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados por el tiempo de tres años, á contar desde el 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 980 pesetas, tendrá iugar la primera subasta, que se verificará por pujas á la llana, ante el Ayuntamiento y en sus Casas consistoriales, el 28 del mes actual, de diez á doce de la mañana, y en su caso la segunda el 7 próximo de Abril á la misma hora, y con sujeción ambas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El padrón industrial de esta villa, base de la matrícula que se ha de formar para 1897-98, se halla expuesto al público en esta Secretaria para oir reclamaciones

en el término de ocho días.

Castilnuevo 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Matías García.

### SACEDÓN

Formados por esta Alcaldía los presupuestos de gastos é ingresos carcelarios de este partido para el segundo semestre del actual año económico de 1896-97 y ejercicio próximo de 1897-98, y debiendo ser discutidos y censurados por un representante de cada uno de los Ayuntamientos que lo componen, según lo preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he señalado el día 19 del actual á las once de la mañana, para que tenga efecto en las Casas Consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse, á la que recomiendo la puntualidad necesaria; debiendo advertir que, cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Sacedon 12 de Marzo de 1897, El Alcalde, Jes-

whi sand that I has been say but

quin Alcala,

### and send to the Taker of mountained as por tripped to

El presupuesto de gastos carcelarios de este partido, para el año de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y se cita á la Junta de los Comisionados de los pueblos para el día 25 del actual, à fin de examinar y discutir dicho documento.

Molina 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio

Lopez Pelegrin.

# DOCUMENTOS

que se hallan expuestos el público en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento.

Proyecto de presupuesto para 1897-98.

Por término de quince dias:

Hinojosa. Robledo.

"Saelices, abuminsan non y Salmeron, ib is no abardel

El Casar de Talamanca, y el adicional.

Fuentel viejo.

Padron industrial.

Estarán expuestos por término de ocho dias desde la publicacion del presente, en los pueblos siguientes:

Fuentenovilla. Alondiga. Ruguilla. Bujarrabal.

Valdeavellano.

Maiaga del Fresno.

A .80 1981 ob combines of

teago el bonez

galentes;

Robollosa de Hita. Por quince dias:

El Casar de Talamanca.

Hinojosa.

Valfermoso de las Monjas.

Valhermoso.

Padrón de cédulas personales.

Por quince dias, Hinejosa. namo Portocho, Bujarrabal. Por id., Almadrones.

Apéndice al amillaramiento.

Sacedon, por ocho dias.

Por quince dias:
Pioz.
Saelices.
Valfermoso de las Monjas.

Cuentas municipales de 1895-96.

Por quince dias:

Hinojosa. Robledo.

### we ared amount of a divide, ob amixon, i le abungan al Juzgados de primera instancia.

-manual abassi al PASTRANA. D. Santos García y Lopez, Juez de instrucción de esta

villa de Pastrana y su partido, odoo en outrast le ne

Por el presente, hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida contra Nicasio Lopez Tarriza, vecino de Tendilla, por lesiones, se sacan a subasta los bienes que le fueron emba gados y que con su justiprecio son los siguientes: Albania alem rom sobsauro H

ess le grad chimag et l'Inmuebles, and a compai è comes Una viña en los Yacales, de una peonada o celemin y medio; linda Saliente herederos de Julian Polanco, Mediodia Joaquin Sanchez, Poniente Mojonero de Romanones y Norte Pantaleon San Andrés, justipreciada en 20 pesetas.

Otra en Carramoratilla, majuelo, de media fanega; linda Saliente herederos de Juan Perera, Poniente dona Encarnación Díaz de Yeia, Norte camino de labores y Mediodia herederos de Pablo Medel, en 25 id.

Una tierra yerma en la Quebrada, de media fanega; linda Saliente herederos de Juan Perez, Mediodía Pedro Catalan, Poniente y Norte se ignora el dueño, en 3 id.

Otro yermo en Valdevacas, de una fanega; linda

Saliente majuelo de Teresa Serrano, Norte Plácido Rebollo, Poniente y Mediodía se ignora, en 5 id.

Mitad de una casa en la ca le de los Remedios, nú. mero 5, proindiviso con la otra mitad que pertenece à los herederos de Fernando Ruiz, hallandose proindiviso; linda toda Saliente y Mediodía Quintina Nuevo Perez, Norte Agapito Perez, Norte y Poniente la calle de los Remedios, en 200 id.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el 1ía 6 de Abril próximo á las once de su mafiana, celebrándose doble remate en el mismo día y hora ante el Juzgado municipal de Tendilla, donde radican los bienes, debiendo hacer presente que no constan los títulos de propiedad, y para interesarse en la licitación deberá consignar previamente el 10 por 100.

Dado en Pastrana á 10 de Marzo de 1897,-Santos García y Lopez.-P. S. M.-Cecilio Librero. -591

### -assar as in noisessy BRIHUEGA. Sq esobasidali

Don Manuel Pérez Bermejo, Juez municipal suplente de esta villa y encargado del de Instrucción por en-

fermedad del propietario. Hago saber: Que en el expediente que en el mismo se sigue para cobro de las costas à que fué condenado Bernardino Llorente Ortega, he acordado la primera subasta de las siguientes fincas, sitas en término de Miralrio.

Una tierra en los cuatro caminos, de una fanega; linda al Saliente Ramón Serrano, Mediodia Doroteo

Gallardo y Poniente camino, en 100 pesetas.

Otra en el Haro del Barranco; linda al Saliente Juana Baraceda, Mediodía el Haro, Poniente Manuel Serrano y Norte Manuel García, en 50 id.

Otra en el Moto, de seis celemines; linda Saliente Teresa de la Cruz, Mediodía Eustaquio García, Poniente Teodoro Lopez y Norte la carretera, en 50 id.

Otra en el camino de la Alcarruela, de tres medias; linda al Saliente Lorenzo Vicente, Mediodia el camino, Poniente Eusebio Andrés y Norte la Cañada, en 175 id.

Otra en la carretera, de dos fanegas; linda Saliente Manuel García, Mediodía la carretera, Poniente la Sarguilla y Norte baldios, en 180 id. Suma la tasación, 555 pesetas,

La subasta tendra lugar solamente en este Juzgado, el día 5 de Abril próximo, à las once de la mafiana; advirtiendo que no so admite postura que no cubra las dos terceras partes de los precios de tasación; que para tomar parte en el acto se ha de exhibir la cédula personal y depositar el diez por ciento del importe de los bienes que se quieran comprar y que no existen titulos de propiedad. La contrata de con asieno seinev sia

Dado en Brihuega à 13 de Marzo de 1897.-Mannel

Pérez. - Remigio Machicado. stora de sette sel sollegos

### eni sh edinebequa sol all'allaminant al anaq aoligassen TODG ... Date in el ATIENZA. De sue socioexiseev

ab abutantA. .. sorid soi so Edicto. aclousts at remail obab. Don Basilio Cinto y Martinez, Juez de Instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el dia cinco del próximo mes de Abril y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subesta en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Campisabalos, de los bienes embargados al rematado Eustaquio Chicharro Ricote, vecino de dicho pueblo, para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por el delito de hurto de pinos y cuyos bienes son, à saber:

Una mula de nueve años de edad, de alzada seis

euartas y media, tasada en 225 pesetas.

Un cerdo de seis meses de edad, en 20 id. Tres reses lanares de diente conocido, en 30 id. Una casa en el pueblo de Campisabalos en la calle

de las Eras, señalada con el número 50; que linda por la derecha con otra de herederos de Librada de Pedro, por la izquierda otra de Venancio Chicharro y por la

espalda corral del mismo, en 750 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados, advirtiendo que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, que estos salen à remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 13 de Marzo de 1897. - Basilio Cinto Martinez .- De orden de S. S. -- José Giner.

-605

# IUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos de la Diócesis de Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, se ha señalado el día 7 del próximo Abril, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Templo parroquial de Gárgoles de Arriba, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de veinte y siete mil cuatrocientas setenta pesetas y ochenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrueción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallandose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria

explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantia para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil trescientas setenta y tres pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sigüenza 11 de Marzo de 1897.—El Presidente, Dr. Cayetano, Ramos, sidimb A ab clasgo le req c

les d'acq of Modelo de proposición. In 871 de la of

D. N. N. vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Templo parroquial de Gárgoles de Arriba, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.) Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa à la ejecución de las obras.

# REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA del cuadro de los concursos ordinarios y segundo y tercero de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Exemo. Sr. don Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando a esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Cuarto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1897 á 1899.

TEMA: Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América. Reformas aplicables à España, que se deducen de este es. tudio.

Segundo concurso extraordinario para dicho bienlo.

TEMA: Disposiciones que podrán impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo.

El autor reseñará con brevedad lo que en el derecho patrio y de otros países, así antiguo como moderno, juzgue relativo al asunto; y, al estudiar con detenimiento si podrian dictarse algunas medidas para evitar que nuestra propiedad rural se fraccione demasiado, habra de tener en cuenta los principios jurídicos hoy dominantez, el estado social presente y la distinta condición de la tierra y labores entre nuestras principales comarcas. De opinar afirmativamente, redactarà las conclusiones de su Memoria en forma de preceptos legislativos.

Tercer concurso extraordinario para el mismo bienio.

TEMA: Estudio preparativo económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de rentr, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus Aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos à que puede aspirarse en el presupuesto español. risado, rotalado coo el unismo deserto

Para desarrollar el tema se prescindirá de toda clase de consideraciones generales sobre la industria y el comercio, así como acerca del impuesto y sus diversas formas.

Los aspirantes al premio en este concurso, deben cenir sus trabajos al examen del problema propuesto, tomando por base y analizando fundamentalmente para emplearlo, la distinción entre los fines fiscal y protector de los aranceles de aduanas.

Ha de completarse su exposición doetrinal, con un estudio crítico de las tarifas de importación y exportación de los principales Estados de Europa y América, en cuanto las han establecido y las utilizan, no como instrumento económico para proteger la producción nacional, favoreciéndola en el mercado interior, sino como origen de renta para dotar sus presupuestos. Si eb oreal eb it hopalic

Exige también el tema, que se examinen y juzguen, bajo el mismo aspecto exclusivamente fiscal, las reformas arancelarias de España en 1869, 1882 y 1892, las leyes de relaciones con nuestras provincias de Ultramar y los tra-

tados de comercio.

Determinados los artículos propios por sus condiciones de producción, circulación y consumo, para contribuir al mayor rendimiento de la renta de aduanas, se tratará este aspecto, que es el principal del problema, con especial aplicación á nuestra Patria.

Al análisis doctrinal de los artículos de renta como materia imponible, debe agregarse, respecto de los más importantes, un estudio del limite en el cual la elevación del dereche o gravamen ha solido perjudicar al rendimiento por la restricción del consumo; deduciendo las enseñan-

<sup>(1)</sup> Se convocan estos dos últimos, en cumplimiento de la clausula sexta de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el tercere ordinario y primaro extraordinario del bienio de 1895 4 1897, Hoadaba oldend lan black in denante

caracteres distintivos de tales artículos, consiste en soportar derechos arancelarios muy elevados con relación á su precio.

Los cuadros estadísticos deben presentarse acompañados de las deducciones críticas y doctrinales que sugieran al autor; y se cuidará de indicar, por notas al final de cada Memoria, el origen de los datos que en ella se utilicen.

Los trabajos que se presenten pueden ser concebidos y desenvueltos con entera libertad de método y criterio; pero deben contener un examen completo en los órdenes técnico, económico y fiscal, de la mejor organización tributaria de los artículos de renta en los aranceles de aduanas, según los principios de la ciencia y las enseñanzas de la práctica.

Estos concursos se sujetarán à las reglas siguientes:

1." Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán 4 000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituído la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de «Premio del Conde de Toreno.»

2. Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3. Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto à la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

- 4. Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las dece de la noche del día 30 de Septiembre de 1899, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.
- 5.ª La Academia publicará, en 31 de Enero de 1900, el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los plieges respectivos á las Memorias no premiadas.

6. No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anó-

nimo.

7.ª Los Academicos de número de esta Corporación

no pueden aspirar à ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzonallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los

semblathers and you selected solucities solve bening atal

Lujanes, Plaza de la Villa, 2, pral.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Con el fin de evitar enojosas reclamaciones, se ruega á los Sres. Alcaldes, que á la vez que remiten al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los anuncios de cualquier remate, subasta ó concurso municipal, ordenen al Agente del pueblo respectivo sa-

tisfagan el importe de aquéllos que posteriormente deberán abonar los rematantes, según ordena el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en su artículo 3.°, apartado 8.°; advírtiéndoles que el precio de cada línea es el de quince céntimos de peseta, en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que no cumplan con la obligación antes referida, quedarán responsables al pago del anuncio.

# Imprenta de la Diputación provincial.

### REVISIÓN

DEL

# CENSO ELECTORAL.

unit la challange bei de committe oren Pesetas.

EXO. \$1.0	The second secon	STAIL STAIN
	Certificación de fallecidos mayores de 25 años	> 03
902	Lista l.a de electores que figuraron en la defini-	
	tiva del año anterior	» 06
903	Lista 2.ª de los fallecidos, incapacitados ó que	
	perdieron la vecindad	» O6
904	Lista 3ª de los que adquirieron la vecindad	> 06
905	Lista 4.ª de los que no pueden ejercer el Sufra-	
- 000		» 06
1100	gio por pertenecer á Institutos armados	
900	Pliegos de fondo	» 06
907	Edicto de listas y reunión de la Junta muni-	in with
-1	cipal	» 05
908	Recibo de reclamaciones	» 02
909	Acta para oir reclamaciones	> 06
	Acta de la sesión secreta para formar las listas.	· 18
	가요. 그는 경에는 일이 그렇게 되었다. 이번 사람들은 사람들이 되었다면 그렇게	. 10
MII	Lista de electores para cumplimentar el artí-	
	culo 13 de la Ley (plego)	20 Of
912	Sobres para la remisión de documentos á la	1000
161	Junta provincial del Censo	. 03
	and the state of t	11220
1	Expedientes posesorios	» 15
3 3		149 16 五百百

## COLEGIO DE HUERFANOS DE LA GUERRA.

El Director de este Establecimiento, autorizado por el Consejo de Administración y con arreglo al art. 178 del Reglamento aprobado por Real
orden de 22 de Enero del año actual, admite proposiciones hasta el día 29 del corriente mes, á las
doce de su mañana, para el suministro de todas
las prendas de ropa blanca y de cama necesarias
á los alumnos de dicho Colegio, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en
la oficina del Detall.

Las proposiciones que se presenten serán examinadas por la Junta de Profesores, siendo aceptada la más conveniente ó desechadas todas si, á juicio de aquella, ninguna fuese aceptable.

Guadalajara 14 de Marzo de 1897.—El 2.º Jefe accidental, Alfredo Camino.

IMPRENTA Y HNOUADERNACIÓN PROVINCIAL.